



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 1.140/2015
23 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1013/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4961 - 23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1014/2015

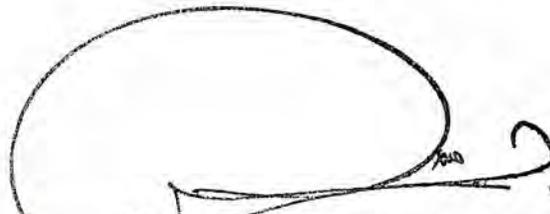
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4962 *23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015 debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,




JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1015/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4963 *23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015 debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



23 DIC. 2015

16:21

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1017/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4964 *23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015 debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO

Cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

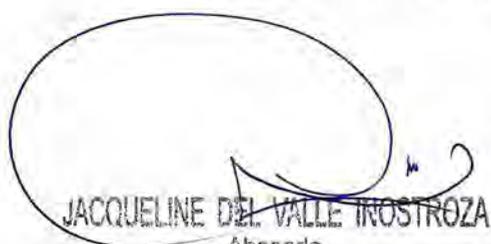
1018/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4965 *23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015 debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

CWK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

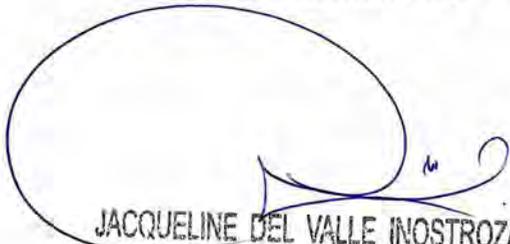
1019/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4966 *23.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.140, de 2015 debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de recambio de calefactores, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Cer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.007/2015
UCE N° 994/2015

INFORME FINAL N° 1.140, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, **23 DIC. 2015**

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al programa de recambio de calefactores en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, SEREMI del Medio Ambiente. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Germán Varas Grandón, en calidad de auditor, y la señora María Penélope Gutiérrez López, como supervisora.

El Ministerio del Medio Ambiente, en adelante MMA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.417, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

El MMA se desconcentra territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, en cada una de las regiones del país.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad regional, el Preinforme de Observaciones N° 1.140, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 459, de diciembre del mismo año, respuesta que fue considerada para la elaboración del presente Informe Final.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

José Luis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se remitieron las Observaciones contenidas en el mencionado Preinforme, considerando su pertinencia, a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyos planteamientos también fueron incluidos en el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al programa de Recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas e instituciones públicas de la Región de Aysén, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de abril de 2015, todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

Para lo anterior, se consideró el examen del proceso de licitación y adjudicación de proveedores de calefactores y la revisión al cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los beneficiarios, verificando que la entrega y/o uso de los mismos, se encuentren acordes con los fines previstos en el programa.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información y validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

En lo que se refiere al resultado de la labor de auditoría realizada, es menester precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Entendiéndose por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de abril de 2015, fueron favorecidos con el programa de recambio de calefactores 447 beneficiarios, con un total pagado de \$ 391.877.408.

Juan Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, seleccionándose 97 casos, equivalente a un 21,7% del universo antes identificado, con gastos asociados por la suma de \$ 90.172.170.

Adicionalmente, como partidas claves, seleccionadas de acuerdo a su importancia y al riesgo que revisten, se analizó la situación de dos beneficiarios, quienes en conjunto originaron para el servicio, un desembolso ascendente a \$ 31.060.168.

De esta forma, la muestra estadística y las partidas claves alcanzan un total de 99 beneficiarios, esto es, un 22,1% del citado universo, los que generaron erogaciones por \$ 121.232.338, lo que se detalla en el siguiente cuadro.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Beneficiarios programa recambio calefactores	391.877.408	447	90.172.170	97	31.060.168	2
TOTAL EXAMINADO	121.232.338				99	

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Luego, con el propósito de constatar en terreno los recambios efectuados, se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, con 28 casos, lo que representa un 28,2 % del total auditado.

Referente a las licitaciones para la compra de los calefactores para el citado Programa de Recambio de Calefactores en la Región de Aysén, la revisión se basó en un muestreo no estadístico, examinándose el 100% de las licitaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de abril de 2015, según se detalla a continuación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Licitaciones compra de calefactores	444.294.938	3	444.294.938	3	444.294.938	3

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Cabe hacer presente, que los últimos antecedentes fueron enviados por la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la aludida Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico de fecha el 20 de octubre de 2015.

Ju *Am*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre conciliaciones bancarias.

a. Se constató que las conciliaciones bancarias de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, son confeccionadas y revisadas por la Encargada de Administración y Finanzas de esa entidad, quien gestiona y aprueba los pagos a proveedores, a honorarios, maneja la caja chica, entre otras funciones, lo que vulnera lo establecido en el numeral 54 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

b. Se observó que las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de agosto de 2015, de la cuenta corriente N°s 84309000110, "Administración de Fondos", y 84309000128, "Operaciones", ambas del Banco Estado, fueron autorizadas por la SEREMI del Medio Ambiente; sin embargo, no consta que aquellas estén debidamente aprobadas por quien corresponda.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al instructivo de conciliaciones bancarias sancionado mediante la resolución exenta N° 506, de 2015, del MMA, las conciliaciones firmadas por el Encargado del Departamento de Administración y Finanzas, DAF, Regional, y por el (la) SEREMI, deben ser reportadas vía mail y formalmente mediante oficio al nivel central, específicamente al profesional asignado por el Jefe del Departamento de Finanzas.

Precisado lo anterior, es dable indicar que tal como se indicó, no consta la aprobación de las mencionadas conciliaciones, ya que en ellas no se consigna la firma del funcionario responsable, contraviniendo lo dispuesto los numerales 58 y 60 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, que consigna que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En relación con ambas observaciones, esa autoridad señala que de acuerdo al procedimiento, la conciliación bancaria es realizada por el Encargado de Administración y Finanzas de la región y revisada y autorizada por el SEREMI, enviando una copia a nivel central, la que es solo de

plu
cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carácter informativa y es utilizada para realizar la conciliación preliminar mes a mes.

Agrega, que en razón de la objeción formulada, el Departamento de Finanzas se comprometió a modificar y establecer de manera más clara las responsabilidades del Encargado de Administración y Finanzas de la región, del SEREMI y del mismo Departamento a nivel central, en las materias indicadas.

Considerando que se informa una medida que se implementará a futuro, corresponde mantener la observación.

2. Sobre segregación de funciones.

Se constató que la funcionaria Encargada de Administración y Finanzas en el período auditado, doña Claudia Palma Palominos, durante el año 2014, realizaba todas las funciones del departamento en comento, entre ellas la de gestionar contratos, custodia de documentos en garantía, la contabilización en SIGFE, elaborar y revisar las conciliaciones bancarias, como se señaló en el numeral 1 previamente indicado, gestionar pagos, manejo de caja chica, control de la ejecución presupuestaria, materias de personal, entre otras.

Tal situación transgrede lo establecido en los numerales 54 y 55 de la referida resolución exenta 1.485, de 1996, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

En su respuesta, la entidad fiscalizada informa que la Subsecretaría del Medio Ambiente, desde hace algunos años viene solicitando a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES; que se aumenten los cupos de personal a contrata, para tener un funcionario con responsabilidad administrativa que apoye las funciones del DAF (Encargado de Administración y Finanzas) en las regiones.

Añade, que existe conciencia de la necesidad de contar con un empleado que realice parte de las labores indicadas, para dar pleno cumplimiento a la segregación de funciones y a los controles correspondientes, cuestión que se formalizaría durante el año 2016.

En atención a que se informa una acción futura, corresponde mantener la observación.

3. Sobre manuales de procedimientos.

a. Se determinó que el Manual de Procedimiento de Compras del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante la resolución exenta N° 680, de 2013, de esa cartera de Estado, se encuentra

Ju Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incompleto respecto de la administración de garantías, lo que contraviene lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a la obligación de elaborar un documento de esta especie, el que debe referirse, a lo menos, a las materias que la misma norma menciona, entre otras, la administración de garantías, lo que en la especie no acontece.

Sobre este punto, la SEREMI del Medio Ambiente señala que elaboró un Manual de Procedimientos de Documentos en Garantía, el cual se encuentra a la espera de la aprobación mediante la respectiva resolución.

En virtud que se informa una medida que aún no se ha implementado en su totalidad, corresponde mantener la observación.

b. Se observó que la SEREMI del Medio Ambiente no cuenta con un manual de procedimientos de remuneraciones, ya que de acuerdo a lo informado por la Encargada de Administración y Finanzas de ese organismo, mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2015, dicho documento se encontraría en elaboración, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la información de las estructuras de control interno debe figurar, en lo que interesa, en documentos tales como manuales de operación.

Respecto de lo señalado precedentemente, la entidad fiscalizada indica que el proceso de remuneraciones es centralizado y a nivel regional solo se realiza la devolución de licencias médicas, para lo cual existe un procedimiento de licencias médicas, el que se adjunta en la respuesta.

Asimismo informa que el departamento de personas, tiene planificado efectuar un indicador de desempeño colectivo, para el año 2016, dentro del cual se contempla la elaboración de un manual de procedimientos de remuneraciones.

Atendido que la efectividad de las medidas que se informan, solo podrán ser verificadas a futuro, se debe mantener la observación.

c. La SEREMI del Medio Ambiente no cuenta con manuales de procedimiento respecto del programa de recambio de calefactores, lo que fue corroborado mediante el correo electrónico de 15 de octubre de 2015, de la Encargada de Administración y Finanzas de la señalada dependencia, lo que vulnera lo establecido en el numeral 44 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone que una institución debe contar con pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos pertinentes de las operaciones y hechos significativos.

Sobre esta materia, ese Servicio señala que el programa de recambio de calefactores, se ejecuta a través de los procesos de compras materializados en licitaciones públicas, regulado normativamente en la ley de

genu cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compras, el reglamento y el manual de procedimientos de adquisiciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que es vinculante respecto de todas las Secretarías Regionales Ministeriales.

Agrega, que para el caso particular de Aysén, se adiciona a lo anterior, lo indicado en las bases y contratos que corresponden a las licitaciones del año 2014, para el programa en comento.

Analizada la respuesta entregada por esa entidad, debe manifestarse que, sin perjuicio de que las bases establecen ciertas directrices respecto del programa, ellas carecen de los elementos necesarios para su correcta aplicación, tales como los plazos en que los beneficiarios debían hacer el aporte para la entrega del beneficio.

En razón de lo expresado, y considerando que esa autoridad no precisa medidas correctivas, resulta procedente mantener la observación.

4. Sobre Auditoría Interna.

Durante el período examinado, se efectuó una auditoría al programa de recambio de calefactores en análisis; sin embargo, no consta la realización de otras revisiones internas con el objeto de fiscalizar la legalidad de los actos de la administración, prever y detectar situaciones anómalas, o haber aplicado programas tendientes a evaluar el sistema de control interno, incumpliendo el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1485, de 1996, de esta Entidad de Control, que indica, en lo que interesa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones.

Sobre la materia, la autoridad indica que la Oficina de Auditoría Interna debe dar aseguramiento a todos los procesos de la institución con cobertura a nivel central y regional, y que en la planificación 2014 se consideró la revisión al Programa de Recambio, por lo que en el presente lapso se programó la evaluación del control interno de otros procesos de la institución que no tuvieron cobertura anteriormente.

Agrega, que no obstante lo anterior, a efecto de mantener los aseguramientos a los procesos institucionales, la planificación para el 2016 de la Oficina de Auditoría, considerará la revisión al Programa de Recambio de Calefactores, para las Secretarías Regionales Ministeriales del Biobío y de Los Lagos.

Atendido que el Servicio aclara que los procesos de auditoría se planifican en el Nivel Central y que el mismo no consideró a dicha SEREMI para el 2015, corresponde dar por subsanada la observación.

5. Sobre ley de transparencia.

Se estableció que la SEREMI del Medio Ambiente no tiene una página web institucional, verificándose que dentro de la página

plu cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del MMA, www.mma.gob.cl, se encuentra un link de acceso a dicha Secretaría Regional en el cual no se presenta su estructura orgánica, ni se mencionan las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, vulnerando lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 7° del artículo 1° de la ley N° 20.285, que contiene la ley Sobre Acceso a la Información Pública, que dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que allí se indican, actualizados al menos una vez al mes.

Sobre este punto, el Servicio expone que a través de su sitio web <http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/>, da cumplimiento a la exigencia normativa de que se trata, toda vez que las Secretarías Regionales Ministeriales dependen de esa Secretaría de Estado.

Agrega, que mediante el link <http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/facultades.html>, cuyo enlace tiene acceso directo al documento normativo, la institución informa la estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, así como las de cada Secretario Regional.

Sobre el particular, debe manifestarse que si bien en el link informado se encuentran algunos de los aspectos cuya omisión se objetó, el mismo no permite visualizar el organigrama u otros aspectos descritos previamente en la observación formulada, por lo que resulta procedente mantenerla.

6. Sobre el organigrama.

Se constató que el organigrama de esa Secretaría Regional Ministerial no se encuentra debidamente formalizado y aprobado, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consignan que las decisiones escritas que se adopten se expresaran por medio de actos administrativos.

En lo concerniente a esta materia, esa SEREMI informa que a través de la resolución exenta N° 857, de 3 de septiembre de 2014, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, se estableció la estructura y organización de cuatro oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario de esa cartera. Además, indica que existe un organigrama institucional, en concordancia con la resolución antes indicada, el que se encuentra debidamente publicado y que aún no se ha confeccionado un documento más específico para las dependencias regionales.

Agrega, que el Departamento de Personas se ha comprometido a elaborar y formalizar un organigrama operativo para las SEREMIS, durante el año 2016.

En atención a que los efectos de las medidas informadas podrán ser verificados a futuro, se debe mantener lo observado.

Jucun



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre devolución de garantía.

La boleta de garantía N° 484.233, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, tomada por la empresa C DE A Ingeniería Limitada, por un monto de \$9.500.000, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales, del programa denominado "Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets más eficientes y menos contaminantes en instituciones de la Ciudad de Coyhaique", no ha sido devuelta al proveedor, habiéndose excedido el plazo de los 60 días contados desde el término del contrato, que para el caso en análisis, fue aprobado mediante la resolución exenta N° 846, de 1 de septiembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, con una vigencia de 7 meses, a contar de la completa tramitación de la citada resolución, contraviniendo lo estipulado en las bases administrativas y técnicas, numeral 21.1, en cuanto a la forma y oportunidad de restitución, que establece que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato tendrá lugar una vez cumplidos los 60 días hábiles de terminado el contrato, y aprobada la entrega de los productos y cumplimiento de los servicios por el Ministerio del Medio Ambiente.

La SEREMI, en su respuesta admite que la devolución de la boleta en comento no se ha materializado, indicando que ello se efectuará en los términos descritos en el manual de procedimiento de documentos en garantía, recientemente confeccionado.

Considerando que no se acreditó que el documento de caución haya sido efectivamente devuelto al proveedor, corresponde mantener la observación.

2. Documentación exigida en las bases de postulación.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, no consta la existencia de la declaración jurada ante notario, en que se indique que cada Servicio será responsable del acto administrativo de su institución, tendiente a dar de baja el bien fiscal, vulnerando lo estipulado en la cláusula cuarta, numeral uno, de las bases de postulación de beneficiarios al "Programa de recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a Pellets, más eficientes y menos contaminantes en instituciones de la ciudad de Coyhaique para el año 2014, aprobadas mediante la resolución exenta N° 924, de 2014, de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la licitación ID N° 608897-82-LP14.

La situación descrita, además transgrede lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ya citada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, eficiencia y eficacia. Asimismo, incumple, lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República -normativa vigente a aquella data respecto del procedimiento de rendición de cuentas-, en orden a presentar la documentación que sustenta la operación examinada, la que debe ser suficiente, pertinente y fidedigna. (Anexo N° 1)

Jee *CM*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este punto, esa autoridad señala que el personal a cargo de los antecedentes de postulación, por un error involuntario, no advirtió la diferencia entre una declaración notarial y una declaración jurada simple.

Agrega, que para constatar los potenciales errores, se efectuará un procedimiento sumarial, con el fin de definir las eventuales responsabilidades administrativas.

Atendido que el servicio reconoce que existió un error, se mantiene la observación.

3. Sobre la falta de convenios suscritos.

De acuerdo a lo señalado por la SEREMI del Medio Ambiente, mediante su oficio N° 368, de 5 de octubre de 2015, los convenios suscritos entre el Ministerio de Medio Ambiente y los beneficiarios, para el programa de recambio de calefactores zona saturada Coyhaique, de la licitación ID N° 608897-83-LP14, y aquellos correspondientes al programa de recambio de cocinas a leña en Puerto Aysén, licitación ID N° 608897-64-LP14, fueron enviados al Ministerio del Medio Ambiente en marzo del presente año, para la firma de los mismos, no obstante ello, los calefactores y cocinas fueron entregados a los beneficiarios sin contar con ese antecedente de respaldo.

Al respecto, es menester señalar que los convenios deben ser firmados por el beneficiario y por el Subsecretario de Medio Ambiente, de acuerdo al formato establecido para ello, por lo que con tal omisión se vulnera el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en el número 46 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. (Anexo N° 2)

En su oficio de respuesta esa autoridad señala que, según lo establecido en las bases de postulación, el beneficiario una vez que firme el convenio y pacte el pago con la empresa, se acuerda la instalación del nuevo calefactor, dejando constancia mediante un certificado de aceptación y conformidad, bajo supervisión de la Seremi del Medio Ambiente.

En cuanto a las resoluciones que aprueban los seleccionados del programa, ese Servicio indica que una vez cerrado el proceso de postulación, se realizó la evaluación de los postulantes, preseleccionando a aquellos que dieron cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y con mayores puntajes. Luego, los preseleccionados fueron visitados en su domicilio con el fin de verificar los antecedentes de postulación, configurándose la nómina definitiva de beneficiarios seleccionados.

Señalado lo anterior, esa autoridad expone que una vez suscrito el convenio, elaborado el certificado de conformidad y aceptación y emitidas las resoluciones de seleccionados del programa, era pertinente hacer la entrega e instalación de los equipos a los beneficiarios del programa.

Juan Cam



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, sobre este punto hace presente que la suscripción del convenio y el acto administrativo que los aprueba, son sometidos a revisión de la división jurídica, para la posterior aprobación del jefe de servicio y que dada la gran cantidad de beneficiarios del programa de recambio de calefactores, se propondrá al jefe de servicio, delegar la función de suscripción del contrato y de la resolución que lo aprueba en el secretario regional ministerial de la región correspondiente.

Considerando que en la especie se trata de hechos consolidados, y que las acciones que se informan se implementarán en el futuro, se mantiene la observación.

4. Sobre calefactores recambiados que se encuentran a la intemperie.

De acuerdo a la revisión efectuada en terreno, el día 9 de octubre de 2015, en dependencias de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, JUNJI, los calefactores que fueron reemplazados se encontraban a la intemperie, sin que conste que se haya efectuado el procedimiento de baja de los mismos. (Anexo N° 3)

Sobre el particular, es del caso precisar que el artículo 33 del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, previene que los funcionarios que tengan a su cargo bienes muebles fiscales serán responsables de su uso, abuso, empleo ilegal y toda pérdida o deterioro de los mismos que le sean imputables. Ello, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto y siguientes del artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977, Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que establece el procedimiento a realizar si los bienes se encuentran deteriorados o destruidos y no pueden repararse, materia que se encuentra regulada también en los artículos 24 al 27 del señalado decreto N° 577, de 1978. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.733, de 2013, de la Contraloría General de la República)

En lo que concierne a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente señala, en lo que interesa, que según lo establecido en las bases de postulación del programa de recambio de calefactores, corresponde a la institución beneficiaria custodiar el artefacto retirado, hasta que quien sea designada por esa institución, lo retire para su disposición final.

Asimismo, adjunta las resoluciones de baja dictadas por la aludida Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondientes a 17 calefactores, junto con la denuncia de robo de un calefactor, informado por la misma JUNJI.

Por su parte, la Dirección Regional de la JUNJI informa que el 3 de noviembre de 2015, mediante las resoluciones exentas N°^{OS}15/259 y 15/260, ambas de ese origen, se autorizó la baja sin enajenación y sesión por parte del Ministerio del Medio Ambiente, de las estufas a combustión lenta. Agrega, que el retraso en la formalización de la baja de los bienes ya señalados, se debió a que en el mes de octubre del presente año, la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente, Región

gpc
am



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Aysén devolvió los convenios suscritos por ambas instituciones, razón por la cual el 20 de octubre de 2015, mediante las resoluciones exentas N^{os} 15/241 y 15/242 de ese origen, aquellos fueron aprobados. Finalmente, indica esa autoridad que los bienes se encontraban a la intemperie producto de que no se cuenta con espacio techado disponible para su resguardo.

Considerando que se trata de un hecho consolidado, y habiéndose constatado la falta de oportunidad en el procedimiento de baja y posterior aprobación del convenio para el recambio de los calefactores de que se trata, corresponde mantener la observación.

5. Sobre comprobantes de depósito.

De la encuesta realizada en la verificación en terreno a la submuestra extraída para tal efecto, se determinó que los beneficiarios RUT N^{os} [REDACTED] y [REDACTED] no pactaron ni concretaron el aporte de \$ 30.000, requerido para optar al cambio, de acuerdo con el punto 5 de las bases de postulación para el "Programa de Recambio de Calefactores o Cocinas por cocinas a leña en la localidad de Puerto Aysén 2014", aprobado mediante la resolución exenta N^o 76, de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

La situación antes descrita contraviene, además, lo estipulado en el punto octavo, numeral 6, de las citadas bases de postulación y en el numeral 5^o, párrafo penúltimo, del mismo texto, que establecen que en caso de que el beneficiario no concurra a pactar el aporte se entenderá que renuncia al beneficio y correrá la lista de espera.

Asimismo, infringe los principios de legalidad del gasto y de eficiencia, consagrados en los artículos 2^o y 5^o de la referida ley N^o 18.575, respectivamente, según los cuales los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, velando por la eficiente e idónea aplicación de los caudales de que disponen; y los principios de eficiencia, coordinación, control y responsabilidad consagrados en el artículo 3^o del mismo cuerpo legal.

Al respecto, esa autoridad señala que la entrega del monto monetario pactado, es de responsabilidad del beneficiario y la empresa adjudicada, ya que una vez que el beneficiario firma el convenio con el Ministerio del Medio Ambiente, la empresa proveedora da la aprobación a los listados acreditando el aporte económico por parte del beneficiario.

Agrega, que los pagos realizados por los beneficiarios se realizan directamente al proveedor, y que no se encuentran relacionados con el costo unitario que cancela la Subsecretaría por el servicio de recambio de calefactores, por lo que no existiría, a su juicio, detrimento del patrimonio fiscal.

Analizados los argumentos entregados por el servicio, esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que si bien no se produjo en este caso un detrimento al patrimonio fiscal, esa Secretaría Regional Ministerial debe

Javi Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velar por el cumplimiento de todas las cláusulas estipuladas en las respectivas bases, entre las que se encuentra la realización, por parte de los beneficiarios, del aporte comprometido, independientemente de si les asistía o no la obligación de recaudar los mencionados fondos, teniendo presente al efecto, que la sanción prevista en la normativa regulatoria permitía que otro beneficiario obtuviera el subsidio, atendido lo cual resulta pertinente mantener la observación.

6. Ausencia de control respecto del pago del aporte de los beneficiarios.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente informó, mediante su oficio N° 366, de 1 de octubre de 2015, que no cuenta con un control del aporte en dinero que debe realizar cada beneficiario, en relación con los programas de recambio de calefactores y cocinas, en Coyhaique y Puerto Aysén, respectivamente.

Lo expuesto deja en evidencia la falta de un procedimiento de control de parte de las referidas jefaturas, para verificar en forma oportuna el real cumplimiento de las condiciones para la entrega de los beneficios y, asimismo, da cuenta de la vulneración de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, que imponen el deber a los organismos públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

A su vez, los hechos citados no se ajustan al principio de control establecido en el artículo 3° de ese cuerpo legal, ni se condicen con lo dispuesto en el numeral 46 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar los seguimientos de estos (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

Con respecto a este punto, esa autoridad señala que de acuerdo a lo indicado en las bases técnicas, el cobro al beneficiario, por concepto de instalación y/o de la mano de obra de instalación, es facultativo, no obligatorio, siendo responsabilidad del proveedor, quien podrá cobrar al beneficiario hasta un monto de \$30.000 por el mencionado concepto.

Agrega, que para un control sobre esta operación, en los próximos procesos de licitación se exigirá a los proveedores, un documento o carta que acredite la conformidad del pago de los montos que deba enterar el beneficiario.

En atención a que los efectos de las medidas informadas podrán ser verificados a futuro, se debe mantener lo observado.

7. Sobre traslado de bienes fiscales.

En lo atinente a este punto, a través de la visita efectuada en terreno y la encuesta aplicada a la Directora del Jardín Infantil Gabriela Mistral, el 8 de octubre de 2015, se verificó que tres calefactores

J. C. M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reemplazados fueron retirados por la empresa proveedora, sin que existan antecedentes respecto de su ubicación.

Asimismo, en el cuestionario aplicado el 9 de octubre de 2015, el Subdirector de Recursos Físicos de la Dirección Regional de la JUNJI, informó que se encuentra en trámite el proceso de baja de los calefactores de que se trata, lo que no se condice con lo indicado en el artículo 18 del referido decreto N° 577, de 1978, el cual indica que los traslados de los bienes muebles de uso se efectuarán mediante resolución del jefe del servicio a cuyo cargo se encuentren.

Sumado a ello, se transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes citada, en relación con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control con que debe actuar la Administración del Estado.

A mayor abundamiento, los artículos 48 y 51 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, indican, respectivamente, que las transacciones y hechos importantes deben ser registrados y clasificados inmediatamente, así como también que el registro oportuno y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En relación a este punto, esa autoridad adjunta en su respuesta las resoluciones de baja dictadas por la Dirección Regional de la Junta de Jardines Infantiles por 17 calefactores, junto con la denuncia de robo de un calefactor.

Agrega que, esa SEREMI oficiará al subdirector de recursos físicos de la mencionada Dirección Regional, solicitando la resolución que dé de baja el calefactor robado.

Por su parte, la Dirección Regional de la JUNJI de la Región de Aysén informa que los calefactores señalados aún se encuentran en las dependencias del establecimiento educacional ya indicado, adjuntando fotografías de dichos bienes, las cuales fueron proporcionadas por el Encargado de Inventarios de la señalada Dirección Regional.

Atendida la discordancia entre la información aportada por ambos servicios, corresponde mantener lo observado.

8. Respecto de la validación de los requisitos.

En base a los antecedentes proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente, fue posible verificar que seis instituciones públicas no entregaron en la carpeta de postulación, el número de código de activo fijo institucional exigido como uno de los requisitos para postular al programa de recambio de calefactores por calefactores a pellet, contraviniendo lo estipulado en el punto sexto, numeral 4 de las Bases de Postulación para beneficiarios "Programa de Recambio de Calefactores a leña en uso por calefactores a Pellets", aprobadas mediante la

Jeri
Am



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 924, de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación debe ser completa, a fin de acreditar las transacciones y hechos, y facilitar el seguimiento de las operaciones, ni con el principio de control establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

TABLA N° 1

N°	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE RUT	N° DE CALEFACTORES SIN CÓDIGO ACTIVO FIJO INSTITUCIONAL
1	Carabineros de Chile	60.505.627-K	3
2	Ejército de Chile	61.948.300-6	12
3	Dirección Regional de Vialidad	61.202.000-0	4
4	Ejército de Chile (Compañía Logística)	61.972.000-8	5
5	Municipalidad de Coyhaique	69.240.300-2	2
6	Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la región de Aysén	60.704.000-1	2

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén.

Sobre esta materia, esa autoridad señala que con miras a dar celeridad a los procesos, y dado que los beneficiarios eran instituciones públicas, se efectuó de igual manera el proceso de recambio. Asimismo, indica que para efectos de constatar eventuales errores se instruirá un procedimiento sumarial.

Sin perjuicio de la medida informada por esa autoridad, se mantiene la objeción planteada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén"

A través de la resolución exenta N° 359, de fecha 7 de mayo de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la licitación pública del contrato denominado "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén", servicio que fue adjudicado a la empresa 2D Electrónica S.A., mediante la resolución exenta N° 454, de 27 de noviembre de 2014, del mismo origen, por un monto ascendente a \$64.294.938.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, mediante la resolución exenta N° 945, de 1 de octubre de 2014, de la misma División del antedicho ministerio, se aprobó el contrato suscrito el 17 de septiembre del mismo año, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la empresa 2D Electrónica S.A.

Al respecto, cabe observar lo siguiente:

a. No consta la aprobación de los informes estipulados en el contrato por la contraparte técnica del Servicio para la procedencia del pago, contraviniendo lo exigido en la cláusula quinta del citado acuerdo contractual.

En su oficio de respuesta, esa Secretaría Regional Ministerial indica que los informes de que se trata están debidamente aprobados, adjuntando el respaldo correspondiente.

Considerando los antecedentes aportados en esta oportunidad por esa entidad, corresponde dar por subsanada la observación.

b. De acuerdo a la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente, se observó que la entrega del primer y segundo informe de avance, fue realizada en una fecha posterior a la establecida en las bases administrativas y el contrato, vulnerando lo señalado en la cláusula sexta de este último y el punto 22.2 de las citadas bases administrativas, aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 945 y 359, ambas de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente.

TABLA N° 2

NÚMERO DE INFORME	FECHA DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO Y BASES	FECHA APROBACIÓN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTAS A APLICAR
Primer Informe de Avance	1 mes contado desde la total tramitación que aprueba el contrato (1-11-2014)	1-10-2014	17-11-2014	17	0,3% del monto total del contrato, por cada día de atraso.
Segundo Informe de Avance	2 meses contados desde la total tramitación que aprueba el contrato (1-12-2014)		5-12-2014	5	0,3% del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

c. No fueron aplicadas las multas por concepto de retraso en la entrega de los informes mencionados en la tabla N° 2,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transgrediendo lo estipulado en la cláusula décimo tercera y numeral 23 de los citados contrato y bases administrativas, respectivamente, que señalan que si el proveedor contratado no cumple lo convenido en los plazos indicados en las Bases Técnicas y administrativas, sin causa justificada, a consideración de la Subsecretaría, esta quedará facultada para cobrar una multa por cada día de atraso.

Respecto de las observaciones contenidas en los literales b) y c), esa entidad indica que el primer informe de avance fue recepcionado en su Oficina de Partes el lunes 3 de noviembre de 2014 y que el informe corregido, subsanando las observaciones realizadas por la contraparte técnica, fue entregado el lunes 17 del mismo mes y año.

En relación con el segundo informe de avance, ese Servicio señala que la empresa presentó una carta el día 28 de noviembre de 2014, informando que el referido estado de avance sería entregado el 5 de diciembre de la misma anualidad, que el contrato se cumplió de acuerdo a los aspectos técnicos, y que el pago del servicio fue realizado conforme a las instalaciones efectuadas.

Finalmente, agrega que a objeto de resguardar los recursos fiscales, esa SEREMI notificará a la empresa respecto de las exigencias del contrato que el proveedor en comento debió cumplir. Asimismo, informa que se instruirá un sumario con el objeto de detectar eventuales errores en el proceso de que se trata.

Atendido que la repartición fiscalizada no desvirtúa lo indicado por esta Contraloría Regional, y compromete acciones futuras, corresponde mantener la observación.

2. Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2 Recambio con Calefactores a Leña)

A través de la precitada resolución exenta N° 506, de fecha 27 de junio de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la licitación pública del contrato denominado "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique", servicio que fue adjudicado a la empresa C DE A Ingeniería Limitada, mediante la resolución exenta N° 1.060, de 27 de octubre de 2014, de igual origen, por un monto máximo de \$190.000.000.

A su vez, mediante la resolución exenta N° 852, de 2 de septiembre de 2014, de la misma, se aprobó el contrato suscrito el 27 de agosto de la misma anualidad, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la empresa C DE A Ingeniería Limitada.

Al respecto cabe observar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a. No fue posible verificar la aprobación de los informes estipulados en el contrato por la contraparte técnica del Servicio para la procedencia del pago, contraviniendo lo exigido en la cláusula quinta del citado acuerdo contractual suscrito entre las partes.

En su oficio de respuesta, esa entidad indica que los informes de que se trata están debidamente aprobados, adjuntando el respaldo correspondiente.

En virtud de lo expuesto y considerando los antecedentes aportados por esa entidad en esta oportunidad, corresponde dar por subsanada la observación.

b. De acuerdo a la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente, la entrega del informe de término de instalaciones e informe final de instalaciones, fue realizada en una fecha posterior a la establecida en las bases y contrato, vulnerando lo señalado en la cláusula sexta del citado acuerdo contractual y el punto 22.2 de las ya referidas bases administrativas, respectivamente.

TABLA N° 3

TIPO DE INFORME	FECHA DE ENTREGA CONTRATO Y BASES	FECHA APROBACIÓN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTAS A APLICAR
Informe de término de instalaciones	4,5 meses desde la total tramitación que aprueba el contrato (15-01-2015)	2-09-2015	8-4-2015	83	1% del monto total del contrato por cada día de atraso
Informe final de instalaciones	7,5 meses desde la total tramitación que aprueba el contrato (15-04-2015)		27-04-2015	12	\$5.000.000

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén.

c. No fueron aplicadas las multas por concepto de incumplimiento en la entrega del informe de término de instalaciones e informe final de instalaciones, indicado en la tabla N° 3, transgrediendo lo estipulado en la cláusula décimo primera y el numeral 23 del contrato y bases administrativas ya señaladas, respectivamente, que establecen que si el proveedor contratado no cumple lo convenido en los plazos indicados en las Bases Técnicas y Administrativas, sin causa justificada, a consideración de la Subsecretaría, se aplicarán las multas correspondientes hasta la corrección de la falta.

*pevi
Jaur*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo indicado en los literales b) y c), la SEREMI del Medio Ambiente indica que el término de las instalaciones, según contrato, debía ocurrir 4,5 meses desde su inicio, lo que correspondería al día 19 de enero de 2015. Sin embargo, producto de los dos llamados efectuados para la postulación de beneficiarios, existieron dos listas de beneficiarios aprobadas en fechas distintas, por lo que el plazo de finalización de las instalaciones se contó a partir de la fecha de entrega del último listado.

Así, el primer listado de beneficiarios (189 a leña), fue aprobado a través de la resolución exenta N° 1.169, de 14 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Por tanto de los 189 recambios a leña, efectivamente se realizaron 149, dado que 40 seleccionados no continuaron con el proceso, firmando un desistimiento, de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7, de 9 de enero de 2015, del mismo origen.

Señala que, dado lo expuesto precedentemente, se realizó un segundo llamado de postulación, con 33 beneficiarios para los calefactores a leña, los que fueron seleccionados a través de la resolución exenta N° 55, de 5 de febrero de 2015, de igual repartición ministerial.

Agrega esa repartición, que conforme a los motivos previamente indicados no se cursó la multa respectiva, no obstante, la situación objetada debió formalizarse a través de la modificación de contrato correspondiente, lo que no ocurrió en la especie.

Por otra parte, esa autoridad señala en su respuesta, que entregó el listado de seleccionados al oferente en su oportunidad, el que correspondía a 33 beneficiarios; sin embargo, el proveedor alcanzó a instalar solo 29 calefactores.

Señala, que el 4 de febrero de 2015, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dictó el acto administrativo por el cual los calefactores marca Amesti perdían la certificación correspondiente de manera transitoria, lo que fue notificado a la SEREMI el 10 de febrero de 2015, por el Jefe de la División de Calidad del Aire, lo anterior impidió que se instalaran los cuatro calefactores restantes, y no se entregó a tiempo el Informe de Término de Instalaciones y el respectivo Informe Final.

Continúa su exposición, poniendo de manifiesto que de manera posterior, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles levantó la restricción que pesaba sobre los calefactores marca Amesti, el 20 de marzo de 2015, y se instalaron los calefactores pendientes, el 30 de marzo de 2015.

No obstante lo anterior, esa dependencia indica que el contrato se cumplió de acuerdo a los aspectos técnicos, que el pago del servicio fue conforme a las instalaciones efectuadas y que se logró el objetivo del programa.

Finalmente, hace presente que, a objeto de

Juan Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguardar los recursos fiscales, esa SEREMI notificará al proveedor respecto de las exigencias del contrato que debió cumplir, e instruirá un proceso sumarial con la finalidad de detectar los errores del proceso.

Atendido que se trata de una situación consolidada, y que se comprometen acciones futuras, corresponde mantener la observación.

3. Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3 Recambio con Calefactores a Parafina)

A través de la resolución exenta N° 506, de fecha 27 de junio de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la licitación pública del contrato denominado "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique", servicio que fue adjudicado a la empresa Comercial e Importadora BBR S.A., mediante la resolución exenta N° 1.060, de 27 de octubre de 2014, del mismo origen, por la suma máxima de \$190.000.000.

A la vez, por medio de la resolución exenta N° 851, de 2 de septiembre de 2014, de la misma División Ministerial, se aprobó el contrato suscrito con fecha 27 de agosto del mismo año, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la empresa Comercial e Importadora BBR S.A.

Al respecto cabe observar lo siguiente:

a. No fue posible verificar la aprobación de los informes estipulados en el contrato por la contraparte técnica del Servicio para la procedencia del pago, contraviniendo lo exigido en la cláusula quinta del citado acuerdo contractual suscrito entre las partes.

En su oficio de respuesta, ese Servicio indica que los informes de que se trata están debidamente aprobados, adjuntando el respaldo correspondiente.

En virtud de lo expuesto y considerando los antecedentes aportados por esa entidad en esta oportunidad, corresponde dar por subsanada la observación.

b. De acuerdo a la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén, la entrega del informe de término de instalaciones fue realizada en una fecha posterior a la establecida en las bases y contrato, vulnerando lo señalado en la cláusula sexta del citado contrato y el punto 22.2 de las ya referidas bases administrativas, respectivamente.

c. De igual forma, no fueron aplicadas las

Javi Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

multas por concepto de incumplimiento en la entrega del informe de término de instalaciones e informe final de instalaciones, transgrediendo lo estipulado en la cláusula décimo primera y numeral 23, del contrato y bases administrativas ya citados, respectivamente, que señalan que si el proveedor contratado no cumple lo convenido en los plazos indicados en las Bases Técnicas y Administrativas, sin causa justificada, a consideración de la Subsecretaría, se aplicarán las multas correspondientes hasta la corrección de la falta.

TABLA N° 4

NOMBRE DEL INFORME	FECHA DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO Y BASES	FECHA APROBACIÓN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTAS A APLICAR
Informe de término de instalaciones	4,5 meses desde la total tramitación que aprueba el contrato (15-01-2015)	2-09-2015	2-03-2015	46	\$5.000.000

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén.

En respuesta a lo indicado en los literales b) y c) precedentes, esa SEREMI señala que el término de las instalaciones, según contrato, debía ocurrir 4,5 meses desde su inicio, lo que corresponde al día 19 de enero de 2015. Sin embargo, debido a que se realizaron dos llamados de postulación de beneficiarios, existieron dos listas aprobadas en fecha distintas, por lo que el plazo de término de instalaciones se contabilizó desde la fecha de entrega del último listado.

De tal manera, el primer listado de beneficiarios, correspondiente a 105 calefactores a parafina, fue aprobado a través de la resolución exenta N° 1.169, de 14 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. De ellos, efectivamente se realizaron 100 dado que cinco seleccionados no continuaron con el proceso, debido a la firma de un desistimiento, de acuerdo a lo indicado en resolución exenta N° 7, de 9 de enero de 2015, del mismo origen. Por ello, se efectuó un segundo llamado de postulación, correspondiente a 22 beneficiarios, los que fueron incorporados a través de la resolución exenta N° 55, de 5 de febrero de 2015, de la misma Subsecretaría, dictada con posterioridad al plazo de término de instalaciones de acuerdo al contrato.

Los motivos expuestos, agrega esa autoridad, dan cuenta de la razón por la que no se cursó la multa respectiva; sin embargo, reconoce que la situación descrita debió formalizarse a través de la modificación de contrato correspondiente, lo que no ocurrió.

Finalmente, ese Servicio expone que el contrato se cumplió de acuerdo a los aspectos técnicos, el pago del servicio fue conforme a las instalaciones efectuadas y se cumplió el objetivo del programa, Sin

Juan Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, con el fin de resguardar los recursos fiscales, esa SEREMI notificará al proveedor respecto de las exigencias estipuladas en el contrato que debió cumplir, e instruirá un proceso sumarial a efecto de detectar los errores en el proceso.

Atendido que se trata de una situación consolidada, y que se comprometen acciones futuras, corresponde mantener la observación.

4. Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 "Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique"

A través de la resolución exenta N° 505, de 27 de junio de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la licitación pública del contrato denominado "Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a Pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", servicio que fue adjudicado a la empresa C de A Ingeniería Limitada, mediante la resolución exenta N° 740, de 11 de agosto de 2014, del mismo origen, por la suma máxima de \$ 190.000.000.

A su vez, por medio de la resolución exenta N° 846, de 1 de septiembre de 2014, de igual División, se aprobó el contrato suscrito con fecha 26 de agosto del mismo año, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la empresa C de A Ingeniería Limitada.

Al respecto cabe observar lo siguiente:

a. No fue posible verificar la aprobación de los informes estipulados en el contrato por la contraparte técnica del Servicio para la procedencia del pago, contraviniendo lo exigido en la cláusula quinta del citado acuerdo contractual.

En su oficio de respuesta, ese Servicio indica que los informes de que se trata están debidamente aprobados, adjuntando el respaldo correspondiente.

En virtud de lo expuesto y considerando los antecedentes aportados por esa entidad en esta oportunidad, corresponde dar por subsanada la observación.

b. De acuerdo con la información proporcionada por la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Aysén, se observó que la entrega de los informes del primer avance, el informe de término de instalaciones y el informe final, fue realizada en una fecha posterior a la establecida en las bases y contrato, vulnerando lo señalado en la cláusula sexta del contrato y el punto 22.2 de las bases administrativas ya citadas, respectivamente.

c. Asimismo, no fueron aplicadas las multas por concepto de incumplimiento en la entrega del primer informe de avance, informe

Jen AM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de término de instalaciones e informe final, transgrediendo lo estipulado en la cláusula décimo primera y numeral 23, del contrato y bases administrativas y técnicas, antes aludidos, respectivamente, que señalan que si el proveedor contratado no cumple lo convenido en los plazos indicados en las Bases Técnicas y Administrativas, sin causa justificada, a consideración de la Subsecretaria, se aplicarán las multas correspondientes hasta la corrección de la falta.

TABLA N° 5

NOMBRE DEL INFORME	FECHA DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO Y BASES	FECHA APROBACIÓN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTAS A APLICAR
Primer Informe de Avance	1 mes desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato (1-10-2014)	1-09-2015	17-10-2014	16	\$5.000.000
Informe término de instalaciones	4,5 meses desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato (14-01-2015)		7-05-2014	113	1% del monto total del contrato por cada día de atraso
Informe final de instalaciones	5,5 meses desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato (13-02-2015)		7-05-2014	83	\$5.000.000

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la Seremi de Medio Ambiente Región de Aysén.

En respuesta a lo indicado en las letras b) y c) precedentes, ese Servicio indica que, de acuerdo a la resolución que aprobaba el contrato, el término de las instalaciones debía ocurrir 4,5 meses desde su inicio, lo que corresponde al día 19 de enero de 2015.

En ese proceso de licitación se realizaron tres llamados de postulación. El primer listado de beneficiarios, correspondiente a 26 instituciones con un total de 92 calefactores, fue aprobado a través de la resolución exenta N°1.185, de 21 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Luego, el 24 de febrero de 2015, se aprueba la segunda nómina de nueve instituciones beneficiarias con un total de 61 calefactores, mediante resolución exenta N° 86, de igual origen. El tercer llamado se aprobó por la resolución exenta N° 233, de 16 de abril de 2015, de la misma entidad, para cinco instituciones, contemplando 17 recambios.

Agrega que, no obstante lo anterior, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato se cumplió de acuerdo a los aspectos técnicos, el pago del servicio fue conforme a las instalaciones efectuadas y se logró el objetivo del programa.

Finalmente, indica que a objeto de resguardar los recursos fiscales, esa SEREMI notificará al proveedor respecto de las exigencias del contrato que debió cumplir, e instruirá un proceso sumarial a efecto de detectar los errores en el proceso.

Atendido que se trata de una situación consolidada, y que se comprometen acciones futuras, corresponde mantener la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

Retención de las copias cedibles de las facturas de los proveedores.

Se constató que las copias cedibles de las facturas que se indican en la tabla N° 6, se encuentran en poder del Servicio, en concordancia con las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para licitaciones públicas de los contratos denominados "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique" y "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén", aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 506 y 359, ambas de 2014, de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, establecieron en el punto 22.3, que las facturas debían ser presentadas por el proveedor, con la cuarta copia cedible.

La situación expuesta precedentemente, incumple lo preceptuado en el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, reemplazado por la ley N° 20.323, que modifica la ley N° 19.983, con el Objeto de Facilitar la Factorización de Facturas por Pequeños y Medianos Empresarios, en cuanto a que se prohíbe cualquier condición que limite la libre circulación de un crédito que conste en una factura, especialmente la inutilización de la copia cedible de dicho instrumento mercantil, como lo ha resuelto esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 63.391, de 2014 y 56.027, de 2010.

TABLA N° 6

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	MONTO IVA INCLUIDO \$
2D Electrónica S.A.	25597	25-04-2014	87.747.000
2D Electrónica S.A.	25636	18-07-2014	43.873.500
2D Electrónica S.A.	30114	13-11-2014	6.429.494

Jai cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2D Electrónica S.A.	30119	01-12-2014	19.288.481
2D Electrónica S.A.	30129	20-01-2015	38.576.963

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Sobre este punto la SEREMI de Medio Ambiente indica que el proveedor entrega la factura y después se paga al portador de la cuarta copia cedible, es por ello que están todas en el egreso correspondiente, pues es requerida a la persona que solicita el pago respectivo (cheque).

Agrega, que se mejorará la redacción de la normativa que regula este proceso, para mostrar que son momentos distintos; la entrega de la factura y la entrega de la cuarta copia cedible, necesaria para realizar el pago.

En atención a que se informa una medida que se implementará a futuro, se debe mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.140, de 2015, de este origen.

En efecto, en virtud de los descargos efectuados y de los antecedentes aportados, se subsanan las observaciones indicadas en el numeral 4, sobre auditoría interna, acápite I, sobre Aspectos de Control Interno, como asimismo, aquellos incluidos en la letra a) del numeral 1, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén"; la letra a) del numeral 2, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 (línea 2 recambio con calefactores a leña); la letra a) del numeral 3, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 (línea 3 recambio con calefactores a parafina) y la letra a) del numeral 4, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", todos del acápite III, Examen de Cuentas.

1. Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.1. Deberá acreditar las medidas propuestas de establecer y modificar las responsabilidades del Encargado de Administración y Finanzas de la región, del SEREMI, y del departamento a nivel central en las materias indicadas; asimismo, adoptar las medidas a objeto que la encargada de confeccionar

J. C. M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las conciliaciones sea distinta a quien las apruebe, al tenor de la normativa vigente, de acuerdo a lo indicado en las letras a) y b) del numeral 1, Sobre conciliaciones bancarias, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (AC)

1.2. Deberá dar cuenta de las gestiones efectuadas para la contratación de personal con responsabilidad administrativa, en orden a dar estricto cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la referida resolución exenta 1.485, de 1996, que dice relación con la segregación de funciones, según lo señalado en el numeral 2, Sobre segregación de funciones, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

1.3. Acreditar la confección y formalización del Manual de Procedimiento de Documentos en Garantía, tal como se expresó en la letra a) del numeral 3, Sobre manuales de procedimientos, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

1.4. Gestionar la confección y formalización del Manual de Remuneraciones, aludido en la letra b) del numeral 3, Sobre manuales de procedimientos, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

1.5. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que se cuente con la totalidad de la información necesaria para la correcta ejecución del programa de recambio de calefactores, en conformidad a lo manifestado en la letra c) del numeral 3, Sobre manuales de procedimientos, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

1.6. Gestionar las acciones tendientes a complementar y actualizar la información contenida en la página web de la señalada dependencia ministerial, a fin de incorporar los datos omitidos, acorde a lo expuesto en el numeral 5, Sobre ley de transparencia, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (MC)

1.7. Obtener la aprobación de la formalización del organigrama regional comprometido con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, al tenor de lo que se consignó en el numeral 6, Sobre organigrama, del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

1.8. Acreditar la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de que se trata, conforme a lo analizado en el numeral 1, Sobre devolución de garantía, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.9. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2, Documentación exigida en las bases de postulación, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.10. Deberá exigir en lo sucesivo la declaración jurada señalada en las bases de postulación del programa, según se expresó en el numeral 2, Documentación exigida en las bases de postulación, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

Juan Cam



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.11. Velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases y contratos, debiendo, previo a la entrega del beneficio, contar con la firma de las citadas resoluciones, conforme se expuso en el numeral 3, Sobre la falta de convenios suscritos, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.12. La Dirección Regional de la JUNJI Aysén, deberá efectuar los procedimientos de baja de manera oportuna a fin de evitar hechos como los descritos. Por su parte la SEREMI de Medio Ambiente deberá agilizar la aprobación del convenio suscrito, tal como se manifestó en el numeral 4, Sobre calefactores que se encuentran a la intemperie, del acápite Examen de la Materia Auditada. (MC)

1.13. Deberá adoptar las medidas necesarias que permitan tener un control del pago de los montos que deba enterar el beneficiario, en concordancia con lo analizado en los numerales 5, Sobre comprobantes de depósito y 6, Sobre control en el pago de los beneficios, del acápite, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.14. Acreditar el destino de los citados calefactores, acorde a lo establecido en el numeral 7, Sobre traslado de bienes fiscales, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.15. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, al tenor del numeral 8, Respecto de la validación de los requisitos, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.16. Deberá exigir, en lo sucesivo, el apego estricto a las exigencias establecidas en los convenios, en armonía con lo manifestado en el numeral 8, Respecto de la validación de los requisitos, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

1.17. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, el que fue comprometido en la letra b), numeral 1, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén, del acápite III, Examen de Cuentas. (C)

1.18. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y las bases, de acuerdo a lo señalado en la letra b), numeral 1, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén, del acápite III, Examen de Cuentas. (C)

1.19. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, según se informó en la letra c), numeral 1, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio

Javi
am



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén, del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.20. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y las bases, de acuerdo a lo señalado en la letra c), numeral 1, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén, del acápite Examen de Cuentas. (C);

1.21. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra b), numeral 2, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2 Recambio con Calefactores a Leña), del acápite Examen de Cuentas.(C)

1.22. En lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo en la letra b), numeral 2, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2 Recambio con Calefactores a Leña), del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.23. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra c), numeral 2, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2 Recambio con Calefactores a Leña), del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.24. En lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo a la letra c), numeral 2, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2 Recambio con Calefactores a Leña), del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.25. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra b), numeral 3, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3 Recambio con Calefactores a Parafina), del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.26. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo a la

Juan Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

letra b), numeral 3, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3 Recambio con Calefactores a Parafina), del acápite Examen de Cuentas (C)

1.27. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra c), numeral 3, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3 Recambio con Calefactores a Parafina), del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.28. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo a la letra c), numeral 3, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3 Recambio con Calefactores a Parafina), del acápite Examen de Cuentas (C)

1.29. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra b), numeral 4, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 " Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.30. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo a la letra b), numeral 4, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 " Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.31. Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese Servicio, de acuerdo a la letra c), numeral 4, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 " Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", del acápite Examen de Cuentas. (C)

1.32. En lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y bases administrativas, de acuerdo a la letra c), numeral 4, Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 " Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique", del acápite Examen de Cuentas. (C)

Jeri Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.33. Arbitrar las medidas conducentes a establecer con claridad las instancias en que se requiere la cuarta copia cedible en el proceso de pago al proveedor, conforme lo indica el numeral 1 del acápite IV, Otras Observaciones. (C)

Las medidas indicadas en los numerales 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.16, 1.18, 1.20, 1.22, 1.24, 1.26, 1.28, 1.30, 1.32, 1.33, serán verificadas en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad.

2. Finalmente, para las observaciones contenidas en los numerales 1, letras a) y b), 2, 3, letras a) y c), del acápite I, sobre Aspectos de Control Interno; numerales 1, 2, 7 y 8, del acápite II, Examen de la Materia Auditada; letras b) y c), de los numerales 1, 2, 3 y 4, de este informe final, respecto de las que se ha indicado una medida correctiva susceptible de ser validada en la etapa de seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las acciones implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo que procedan.

Transcríbase a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN MOLLER AGÜERO
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE INCUMPLIERON EL REQUISITO DE
DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

N°	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE RUT
1	Municipalidad de Coyhaique (Oficina de protección de derechos de la infancia y adolescencia)	69.240.300-2
2	Ejército de Chile (Compañía Logística)	61.972.000-8
3	Ejército de Chile	61.948.300-6
4	DIPRECA	61.513.000-1
5	SAG	61.308.000-7
6	INDAP	61.307.000-1
7	Dirección Regional de Vialidad	61.202.000-0
8	Dirección General de Aeronáutica de Chile	61.104.000-8
9	SML	61.003.000-9
10	SERNATUR	60.704.000-1
11	Carabineros	60.505.627-K
12	JUNJI	70.072.600-2

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Juan Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CALEFACTORES ENTREGADOS SIN CONVENIO FIRMADO

N°	NOMBRE	NÚMERO DE RUT
1	B.S.C.	[REDACTED]
2	N.F.M.P.	[REDACTED]
3	A.I.D.M.	[REDACTED]
4	K.E.T.A.	[REDACTED]
5	A.A.C.V.	[REDACTED]
6	A.M.J.R.	[REDACTED]
7	V.A.B.D.	[REDACTED]
8	O.S.D.V.	[REDACTED]
9	P.I.M.B.	[REDACTED]
10	J.C.B.V.	[REDACTED]
11	O.A.O.T.	[REDACTED]
12	M.C.C.O.	[REDACTED]
13	Y.A.A.U.	[REDACTED]
14	Á.L.B.A.	[REDACTED]
15	R.E.Á.G.	[REDACTED]
16	P.G.V.	[REDACTED]
17	A.V.A.T.	[REDACTED]
18	M.C.Z.A.	[REDACTED]
19	L.E.V.R.	[REDACTED]
20	M.S.E.T.	[REDACTED]
21	E.E.S.O.	[REDACTED]
22	R.E.J.A.	[REDACTED]
23	M.L.B.H.	[REDACTED]
24	R.M.G.B.	[REDACTED]
25	A.I.N.G.	[REDACTED]
26	J.R.O.C.	[REDACTED]
27	C.F.B.V.	[REDACTED]
28	M.A.C.V.	[REDACTED]
29	J.C.C.E.	[REDACTED]
30	S.G.S.O.	[REDACTED]
31	E.V.M.V.	[REDACTED]
32	K.N.L.L.	[REDACTED]
33	M.C.M.N.	[REDACTED]
34	A.S.M.D.	[REDACTED]
35	N.S.P.C.	[REDACTED]

juan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	NÚMERO DE RUT
36	E.C.G.B.	[REDACTED]
37	M.O.M.A.	[REDACTED]
38	E.R.O.	[REDACTED]
39	T.C.C.C.	[REDACTED]
40	P.L.B.S.	[REDACTED]
41	H.D.N.G.	[REDACTED]
42	N.R.S.M.G.	[REDACTED]
43	A.M.A.M.	[REDACTED]
44	M.B.O.M.	[REDACTED]
45	M.R.C.C.	[REDACTED]
46	E.A.A.L.	[REDACTED]
47	E.M.S.M.	[REDACTED]
48	J.D.V.N.	[REDACTED]
49	L.C.A.S.	[REDACTED]
50	P. J.J.T.	[REDACTED]
51	J.N.G.A.	[REDACTED]
52	F.G.R.	[REDACTED]
53	A.C.C.V.	[REDACTED]
54	G.C.V.Á.	[REDACTED]
55	M.A.S.O.	[REDACTED]
56	L.U.L.M.	[REDACTED]
57	I.E.N.N.	[REDACTED]
58	L.H.M.B.	[REDACTED]
59	S.C.A.H.	[REDACTED]
60	E.N.T.D.	[REDACTED]
61	J.R.Q.B.	[REDACTED]
62	M.R.H.H.	[REDACTED]
63	E.T.O.C.	[REDACTED]
64	G. E.P.S.	[REDACTED]
65	H.R.U.V.	[REDACTED]
66	J.C.F.	[REDACTED]
67	G.A.V.B.	[REDACTED]
68	J.S.C.C.	[REDACTED]
69	J.A.M.M.	[REDACTED]
70	I.C.L.L.	[REDACTED]
71	C.S.O.	[REDACTED]
72	S.G.M.V.	[REDACTED]
73	E.M.S.	[REDACTED]

peru am



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	NÚMERO DE RUT
74	E.A.V.M.	[REDACTED]
75	H.D.A.M.	[REDACTED]
76	R.E.R.V.	[REDACTED]
77	G.S	[REDACTED]
78	V.R.C.M.	[REDACTED]
79	L.E.F.-N.C.	[REDACTED]
80	E.C.U.H.	[REDACTED]
81	E.S.O.	[REDACTED]
82	L.R.O.M.	[REDACTED]
83	M.R.H.	[REDACTED]
84	A.C.O.	[REDACTED]
85	S.L.A.	[REDACTED]
86	S.H.	[REDACTED]
87	F.C.V.C.	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Javi Carr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CALEFACTORES EXPUESTOS A LA INTEMPERIE

Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Juan

Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Javi
am



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.140, DE 2015

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.a	Sobre conciliaciones bancarias	AC: Observación altamente compleja.	Deberá acreditar las medidas propuestas, que dicen relación con establecer y modificar las responsabilidades del Encargado de Administración y Finanzas de la región, del SEREMI, y del departamento a nivel central en las materias indicadas.			
I.1.b	Sobre conciliaciones bancarias	AC: Observación altamente compleja.	Deberá acreditar las medidas propuestas, que dicen relación con establecer y modificar las responsabilidades del Encargado de Administración y Finanzas de la región, del SEREMI, y del departamento a nivel central en las materias indicadas.			
I.2.	Sobre segregación de funciones	C: Observación compleja.	Deberá dar cuenta de las gestiones efectuadas para la contratación de personal con responsabilidad administrativa, en orden a dar estricto cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la referida resolución exenta 1.485, de 1996, que dice relación con la segregación de funciones.			

Juan
Cam



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.3.a	Sobre manuales de procedimientos	C: Observación compleja.	Acreditar la confección y formalización del Manual de Procedimiento de Documentos en Garantía			
I.3.c	Sobre manuales de procedimientos	C: Observación compleja.	Adoptar las medidas pertinentes a fin de que se cuente con la totalidad de la información necesaria para la correcta ejecución del programa del programa de recambio de calefactores.			
II.1.	Sobre devolución de garantía	C: Observación compleja.	Acreditar la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de que se trata.			
II.2	Documentación exigida en las bases de postulación	C: Observación compleja.	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			
II.7	Sobre traslado de bienes fiscales	C: Observación compleja	La SEREMI de Medio Ambiente deberá acreditar el destino de los citados calefactores.			
II.8	Respecto de la validación de los requisitos	C: Observación compleja	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			

Javi
Jaur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.1.b y c	Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-64-LP14 "Recambio de calefactores o cocinas a leña en uso, por cocinas a leña más eficientes y menos contaminantes, para Puerto Aysén en la Región de Aysén"	C:Observación compleja	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			
III.2.b y c	Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en	C:Observación compleja	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			

Juan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 2)					
III.3.b y c	Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-83-LP14 "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la zona saturada de Coyhaique". (Línea 3)	C:Observación compleja	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			

*Jen
Cam*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.4.b y c	Sobre contratos y multas en la licitación ID N° 608897-82-LP14 "Recambio de calefactores a leña en uso por calefactores a pellets, más eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique"	C:Observación compleja	Acreditar el inicio y término del procedimiento disciplinario que efectuará ese servicio.			

Juan Luis



www.contraloria.cl